

大成 DENTONS

# Regímenes Pensionarios

Informativo Laboral N° 21

Abril 2023



## Contenido:

- 01. Introducción
- 02. Obligación de entregar Boletín Informativo
- 03. Sistema Privado de Pensiones
  - a. Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA)
  - b. Jubilación Anticipada Ordinaria Sistema Privado de Pensiones
  - c. Jubilación por Edad Legal
- 03.1 Modalidades de retiro
- 04. Sistema Nacional de Pensiones
- 05. Jubilación como causal de extinción de vínculo laboral
- 06. Bonus: Ley N° 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales
- 07. Bonus: Proyecto de ley que amplía edad de jubilación obligatoria a 75 años



## **01. Introducción:**

Todo trabajador está obligado a aportar a un sistema de pensiones, debiendo el empleador realizar las retenciones mensuales de las remuneraciones percibidas. Para ello, el trabajador puede elegir entre afiliarse al Sistema Público o Privado de pensiones.

La elección por alguno de estos dos sistemas determinará el nivel de protección ante la eventual conclusión del vínculo laboral (jubilación, incluyendo la invalidez y el fallecimiento).

El presente informativo tiene como finalidad analizar los sistemas de pensiones vigentes, así como los requisitos y condiciones para acceder a ellos.



## 02. Obligación de entregar Boletín Informativo

A aquellos trabajadores contratados que vayan a aportar por primera vez a un sistema de pensiones, se les deberá entregar la versión actualizada del “Boletín Informativo acerca de las características del Sistema privado de pensiones (SPP) y del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)”, el cual contiene información sobre las características, diferencias; y, demás peculiaridades de los dos sistemas pensionarios vigentes. El cargo de la entrega de este Boletín deberá ser archivado en el file personal de cada trabajador.

Este documento deberá ser entregado al trabajador dentro de los cinco (05) días hábiles desde su ingreso. Una vez entregado este Boletín Informativo al trabajador, éste tiene un plazo de diez (10) días para informar a su empleador sobre el sistema pensionario elegido, teniendo además un plazo de diez (10) días adicionales para cambiar de decisión, siendo el plazo máximo para que elija, la fecha en que percibe su remuneración asegurable.

En caso el trabajador no hubiese elegido un sistema pensionario dentro del plazo antes indicado, el empleador lo afiliará al SPP, en las condiciones que se señala en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

## 03. Sistema Privado de Pensiones SPP

Este sistema se encuentra a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales son empresas privadas sujetas a regulación y supervisión por parte del Estado. El aporte al SPP es aproximadamente del 12% de la remuneración mensual del trabajador.

El SPP funciona mediante una cuenta individual de capitalización (CIC) que pertenece a cada afiliado, donde se abonan los aportes que realiza a lo largo de su vida laboral.

El nivel de la pensión depende de los aportes y la rentabilidad que acumule en dicha cuenta, más el valor del Bono de Reconocimiento, de ser el caso.

A continuación, procederemos a detallar algunos de los regímenes pensionarios actualmente vigentes dentro del Sistema Privado de Pensiones:

### a. Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA)

Este régimen pensionario permite adelantar la jubilación a aquellos trabajadores que tengan un mínimo de cincuenta (50) años de edad, en situación de desempleo por un periodo igual o mayor a doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud.



## ¿Qué requisitos se necesitan para acceder a este régimen?

|                         |                                                                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Minimo de aportaciones: | No se exige.                                                                                       |
| Edad:                   | Contar como mínimo con cincuenta (50) años cumplidos y menos de sesenta y cinco (65) años de edad. |
| Situación de desempleo: | Un año (01) o más sin empleo.                                                                      |

Ley N° 31332, Ley que uniformiza la edad para acceder a la Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones.

Asimismo, para acreditar el desempleo, se verificará la siguiente información del solicitante en función al tipo de renta que genere:

### Renta de cuarta categoría:

- Que el afiliado no registre ingresos independientes de cuarta categoría, o en caso de haberlos recibido, dichos ingresos deberán ser menores o iguales a 7 UIT en los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud.

En ese sentido, con el fin de acreditar lo anterior, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de configurar la condición de desempleo por el período no menor a 12 meses previos a la solicitud.
- Documento emitido por SUNAT que acredite que el afiliado no ha percibido renta de cuarta categoría, o en caso contrario que sus ingresos no hayan superado las 7 UIT.

### Renta de quinta categoría:

- Que el afiliado no registre aportes obligatorios acreditados o devengados bajo relación de dependencia respecto de los últimos doce (12) meses consecutivos de devengue previos a la presentación de la Solicitud de Acceso al REJA.

En ese sentido, con el fin de acreditar lo anterior, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Una Declaración Jurada de configurar la condición de desempleo por el período no menor a 12 meses previos a la solicitud; o
- Documento de fecha cierta que certifique el cese: certificado de trabajo, copia legalizada de liquidación de beneficios sociales, certificado de retiro de la CTS, u otros.

De acceder a este régimen, se entregará al afiliado la redención anticipada del Bono de Reconocimiento (BdR) a los 2 años siguientes de su acogimiento, o al cumplir los 65 años de edad, aun cuando se hayan agotado los fondos de la cuenta con anterioridad.

## b. Jubilación Anticipada Ordinaria

Este régimen aplica para trabajadores que tengan más de 50 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud. Para acceder a esta modalidad de pensión, deberán cumplir los siguientes requisitos:

|                             |                                                                                                                    |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Edad:                       | Tener más de cincuenta (50) años de edad cumplidos.                                                                |
| Promedio de remuneraciones: | Que el fondo permita acceder a una pensión igual o mayor al 40% del promedio de las remuneraciones del trabajador. |
| Densidad de cotización:     | Contar por lo menos con setenta y dos (72) meses de                                                                |

Para determinar el promedio de las remuneraciones se toma en cuenta las efectivamente percibidas y declaradas durante los últimos 120 meses y no se consideran las gratificaciones legales.

Asimismo, si el solicitante ha realizado aportes voluntarios con o sin fin previsional:

- Se consideran todos los aportes cuya permanencia en la Cuenta Individual de Capitalización exceda los 9 meses.
- Si su permanencia es menor a 9 meses, solo se consideran siempre que estos representen hasta el 20% de la cuenta de aportes obligatorios.

De acceder a este régimen, se entregará al afiliado la redención anticipada del Bono de Reconocimiento (BdR) a los 2 años siguientes de su acogimiento, o al cumplir los 65 años de edad, aun cuando se hayan agotado los fondos de la cuenta con anterioridad.

## c. Jubilación por Edad Legal

Este régimen permite al trabajador acceder a una pensión por jubilación a partir de los 65 años de edad, siendo que puede continuar trabajando aún después de jubilarse, sin la obligación de tener que aportar a una AFP. En ese sentido, no es obligatorio que el trabajador sea cesado a efectos de jubilarse, siendo posible que continúe laborando. De esta manera, la diferencia radica en que el empleador deberá dejar de efectuar descuentos por conceptos de aportes a la AFP.

Para acceder a esta pensión, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Edad del afiliado:      | Tener sesenta y cinco (65) años de edad, o más, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Mínimo de aportaciones: | No se exige, salvo que se trate de afiliados al SPP que al momento de la creación del SPP pertenecieron al SNP y que quieren acceder a la pensión mínima regulada por el artículo 10 de la Ley N° 28991. En este caso, deberán acumular 20 años de aportaciones efectivas en total (se suman las aportaciones al SNP y al SPP). Se requiere que las aportaciones hayan sido efectuadas considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV en cada oportunidad. |
| Capital mínimo:         | Un año (01) o más sin empleo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

El monto de la pensión dependerá de los aportes realizados a la AFP y la rentabilidad generada durante dicho periodo.

### 03.1. Modalidades de retiro

Para hacer efectiva la pensión de jubilación, el afiliado o sus sobrevivientes, de ser el caso, pueden optar por cualquiera de las siguientes modalidades:

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Retiro programado:</b>                           | Es la modalidad de pensión mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que se extinga.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Renta Vitalicia Personal:</b>                    | Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata con una AFP una renta vitalicia mensual hasta su fallecimiento. Para tal fin, la AFP debe establecer un sistema de autoseguro mediante el uso de los saldos de la Cuenta Individual de Capitalización de los afiliados que contrataron tal modalidad y que hayan fallecido. Con dichas retenciones se constituye un Fondo de Longevidad que es administrado por la AFP. |
| <b>Renta Vitalicia Familiar:</b>                    | <p>Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado, o sus beneficiarios, contratan directamente con una empresa de seguros para el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento.</p> <p>Procede desde el momento en que el afiliado le cede a la Empresa de Seguros el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización.</p>                                                                                                  |
| <b>Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:</b> | Es la modalidad de pensión mediante la cual se genera una renta temporal otorgada por la AFP seguida por una renta vitalicia otorgada por una compañía de seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                       |

### 04. Sistema Nacional de Pensiones - SNP

Este sistema se encuentra administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). El aporte al SNP es del 13% de la remuneración mensual del trabajador. Los aportes realizados por el trabajador activo forman parte de un fondo común que sirve para financiar el pago de las pensiones de los actuales jubilados del SNP.

A diferencia del Sistema Privado de Pensiones, el nivel de la pensión en este régimen depende del cumplimiento de los requisitos de años de aportación realizados y del promedio de sus remuneraciones en los últimos 12, 24, 36, 48 o 60 meses de vida laboral, según la ley aplicable.





## 05. Jubilación como causal de extinción de vínculo laboral

Una de las causales de extinción del vínculo laboral contemplada en nuestra legislación es la jubilación. El artículo 21 de la LPCL recoge dos supuestos de cese por jubilación, siendo el primero aplicable para aquellos trabajadores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, mientras que el segundo aplica para aquellos trabajadores que alcancen la edad de jubilación obligatoria, esto es, a los 70 años de edad.

El primer supuesto tiene las siguientes características:

01. El trabajador debe tener derecho a una pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).
02. El empleador se obliga a cubrir de forma vitalicia la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.
03. El empleador que decida aplicar esta causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión.

Una vez reconocido el otorgamiento de la pensión, se hace efectivo el cese.

Por otro lado, el segundo supuesto resulta de aplicación para aquellos trabajadores que alcancen la edad obligatoria de jubilación, esto es, a los 70 años, siendo facultad del empleador poner fin al vínculo laboral de manera automática, sin tener que cumplir con ninguna condición u obligación frente al trabajador.

## **06. Bonus: Ley N° 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales**

El 13 de enero del presente año, se publicó la Ley N° 31670, Ley que crea las pensiones mínimas y promueve los aportes voluntarios alternativos con fines previsionales. A partir de esta ley, se crea la pensión mínima en el Sistema Privado de Pensiones, teniendo como finalidad establecer una meta de ahorro de carácter facultativo establecida por el afiliado y el saldo mínimo de jubilación.

### **¿Cuáles son sus principales disposiciones?**

- La pensión mínima es deducida por el aportante, siendo este monto no menor a la Canasta Básica de Consumo (CBC) que publica el INEI. Con ello, se establece el saldo mínimo de jubilación, que es el monto por mantener en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del aportante al momento de jubilarse.
- El saldo mínimo de jubilación se constituye con los aportes obligatorios y voluntarios que el aportante haya realizado a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- Una vez que se supera el saldo mínimo de jubilación, se puede decidir respecto del excedente:
  - Disponer del excedente del saldo mínimo de jubilación para trasladarlo a la cuenta de aportes voluntarios sin fin previsional.
  - Emitir garantías negociables por un monto equivalente al excedente, con vencimiento de 2 años desde su emisión.
- Se autoriza al afiliado a solicitar que las devoluciones de pago de Impuesto a la Renta de 4ta y 5ta categoría o de cualquier otro tributo sean depositadas en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

## **07. Bonus: Proyecto de Ley que amplía la edad de jubilación obligatoria a 75 años**

Actualmente, la edad de jubilación obligatoria es a los 70 años de edad, siendo potestad del empleador extinguir el contrato de trabajo sin causa justificada una vez que el trabajador alcance dicha edad.

Sin embargo, el Proyecto de Ley N° 2824-2022-CR, pretende modificar el artículo 21 de la LPCL, de manera que, la edad de jubilación obligatoria se modifique excepcionalmente de 70 a 75 años, siempre que el trabajador lo solicite y demuestre fehacientemente tener las condiciones físicas y mentales necesarias para desempeñar sus labores.



# Contactos clave



**Pamela Duffy**  
Socia, Lima  
D +51 1 208 4200 Ext 124  
pamela.duffy@dentons.com



**Jaime Zegarra**  
Asociado Senior, Lima  
D +51 1 208 4200 Ext 124  
jaime.zegarra@dentons.com



**Lucia Varillas**  
Asociada, Lima  
D +51 1 208 4200 Ext 124  
lucia.varillas@dentons.com

## ACERCA DE DENTONS

Dentons es la firma global más grande del mundo, que pone en contacto el talento del máximo nivel con los retos y oportunidades a nivel mundial, cuenta con 20,000 profesionales, incluyendo 12,000 abogados, en más de 200 ubicaciones en más de 80 países. El enfoque policéntrico y orientado a los objetivos de Dentons, su compromiso con la inclusión y la diversidad y su galardonado servicio al cliente desafían el status para promover los intereses de los clientes.

**dentons.com**